



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2020-MDCC

Cerro Colorado, 23 de junio del 2020.

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria N° 04-2020 de fecha 18 de junio del 2020, el informe N° 135-2020-GSC-SGGRD-MDCC de fecha 16 de marzo del 2020 del Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres por el que presenta el Plan de Trabajo denominado "DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 042-2020-PCM"; la Resolución de Gerencia Municipal N° 123-2020-GM-MDCC de fecha 18 de marzo del 2020 que aprueba el Plan de trabajo denominado "DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 042-2020-PCM"; la certificación de crédito presupuestario de fecha 28 de abril del 2020 suscrita por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe técnico N° 091A-2020-SGGD-GSC-MDCC de fecha 14 de mayo del 2020 del Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres; el informe N° 394-2020-SGLA-GAF-MDCC de fecha 04 de junio del 2020 emitido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos y el informe legal N° 08-2020-LAP-SGALA-GAJ-MDCC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política denominado Plan de Apoyo Alimenticio a favor de la población en situación de vulnerabilidad del Distrito de Cerro Colorado por el COVID 19; el informe técnico N° 061-2020-SGGRD-GSC-MDCC

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, razones coyunturales por las que la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley 30225 y constituyen causales de contratación directa.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)". El numeral 27.2 establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF establece que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b.1 Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad". En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días adicionales. Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe"; requisitos y documentación con que cuenta el expediente remitido a Concejo Municipal para su aprobación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2020-PCM que declara en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del Perú, encontrándose entre ellos el Distrito de Cerro Colorado, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución y rehabilitación que corresponda; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 079-2020-PCM se aprueba prorrogar el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta días calendario a partir del 07 de mayo del 2020 con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Que, respecto del cumplimiento de la causal de emergencia, obra en el expediente de contratación el Requerimiento de Servicios N° 1812-SGGD-GSC-MDCC de fecha 19 de marzo del 2020 de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres por el que se requiere el alquiler de maquinaria pesada (cargador frontal, motoniveladora, camión volquete), esto dentro del plazo de la declaratoria de emergencia aprobada por Decreto Supremo N° 042-2020-PCM existiendo causal de justificación para realizar las acciones que corresponden a las actividades originadas por las lluvias intensas, en consecuencia los hechos se encuentran dentro del supuesto normativo que califica como causal de contratación directa.

Que, el requerimiento se efectuó con fecha 19 de marzo del 2020, así mismo se ha efectuado la selección del proveedor previa cotización; así como la justificación se sustenta en hechos producidos en los meses de enero y febrero; sin embargo, es necesario también, mencionar que mediante Decreto Supremo N° 070-2020-PCM se aprueba prorrogar por el término de sesenta días calendarios a partir del 07 de mayo del 2020 el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 042-2020-PCM con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarios de respuesta de rehabilitación que correspondan, por lo que el Distrito de Cerro Colorado aún está dentro del periodo de declaratoria de emergencia.

Que, además del requerimiento de servicios de fecha 19 de marzo del 2020 en el que se expresa la necesidad de alquilar un cargador frontal, motoniveladora y un camión volquete, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario con fecha de aprobación del 28 de abril del 2020, el informe técnico N° 091A-2020-SGGD-GSC-MDCC de fecha 14 de mayo del 2020 del Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres; el informe N° 394-2020-SGLA-GAF-MDCC de fecha 04 de junio del 2020 emitido por el Sub Gerente de Logística todos emitidos dentro del plazo de la declaratoria de emergencia, contando con la documentación exigida para su aprobación conforme lo establece el literal b del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo debe considerarse que con fecha 16 de marzo del 2020 mediante informe N° 135-2020-GSC-SGGD-MDCC la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres presenta el Plan de Trabajo denominado "DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 042-2020-PCM" y cuyo objetivo es: a) Apoyar a damnificados y afectados con la participación de brigadas; b) Entrega de bienes e insumos para la asistencia en situación de emergencia; c) Restablecimiento de la transitabilidad de las vías.

Que, mediante informe N° 0394-2020-SGLA-MDCC de fecha 04 de junio del 2020 el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos sustenta y remite el expediente de contratación directa y solicita continuar con el trámite correspondiente establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones conforme al siguiente detalle:

OBJETO	DENOMINACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR ESTIMADO	FUENTE	CRITERIO PARA DETERMINAR VE
Servicios	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA, CAMIÓN VOLQUETE) PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DENOMINADO DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL D.S. 042-2020-PCM Y PRORROGADO CON DS 079-2020-PCM EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA*	Contratación Directa	S/. 240,300.00 (Doscientos cuarenta mil trescientos con 00/100 soles)	Cotizaciones	Menor Precio

Que, el Concejo Municipal, conforme sus atribuciones y luego del debate respectivo, por **MAYORÍA**, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa: "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (CARGADOR FRONTAL, MOTONIVELADORA, CAMIÓN VOLQUETE) PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DENOMINADO DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL D.S. 042-2020-PCM Y PRORROGADO CON DS 079-2020-PCM EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA" por la causal de declaratoria de emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de S/ 240,300.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CON



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

00/100 SOLES), contando con la respectiva disponibilidad presupuestal otorgada mediante la certificación de crédito presupuestario de fecha 28 de abril del 2020 suscrita por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe del área usuaria N° 091A-2020-SGGD-GSC-MDCC de fecha 14 de mayo del 2020 del Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres; el informe técnico N° 394-2020-SGLA-GAF-MDCC de fecha 04 de junio del 2020 emitido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos y el Informe Legal N° 08-2020-LAP-SGALA-GAJ/MDCC.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos proceda con la regularización de los documentos del proceso de contratación directa, con el registro y publicación en el SEACE del presente Acuerdo Municipal, así como los informes respectivos conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación del presente Acuerdo a través de los correos institucionales que se encuentran publicitados en la página web de la Municipalidad de Cerro Colorado WWW.MDCC.GOB.PE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARÍ GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q. P. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde